

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, que lo constituyen los inmuebles y espacios públicos que representan componentes y características arquitectónicas excepcionales que lo hacen un conjunto particular de la arquitectura moderna, al cual deberá darse un trato especial de conservación de acuerdo a su importancia.

ARTÍCULO 2. El Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, se encuentra delimitado de la siguiente manera: Del punto de la 21 Calle y 6ª Avenida hacia el oriente por la Calle del Castillo o 21 Calle hasta llegar a la 8ª Avenida, se bordea el área del Banco de Guatemala y Crédito Hipotecario Nacional y, en la 24 Calle se retorna hacia la 6ª Avenida cerrando el polígono en el punto inicial.

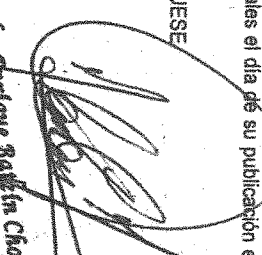
El Área de Influencia abarca desde la 18 calle entre 4ª y 10ª Avenida zona 1, siguiendo hacia el sur por la 10ª Avenida, cruzando hacia el oriente por la 21 Calle hasta llegar a la 12 avenida de la zona 5, siguiendo hacia el poniente por la 26 calle de la zona 5 hasta la 7ª Avenida de la zona 4, siguiendo por la 24 calle de la zona 4, hasta llegar a la Avenida Bolívar de la zona 1, hacia el norte hasta llegar a la 19 calle, sobre la 4ª Avenida de la zona 1, cerrando hasta la 18 calle de la zona 1.


ARTÍCULO 3. El Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, deberá realizar las inscripciones correspondientes.

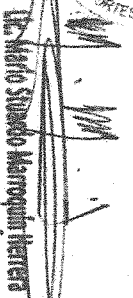
ARTÍCULO 4. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural por medio del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales -DECORBIC-, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá de emitir las medidas de protección, defensa, conservación y recuperación del Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala.


ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo surte sus efectos legales el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
 Carlos Enrique Barón Chofio  
 Ministro de Cultura y Deportes



  
 Mario Suardo Mamiquín Heredia  
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



(E-348-2014)-28-marzo

**PUBLICACIONES VARIAS**



**PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL**


**ACTA NÚMERO 061-2013**


ACTA NÚMERO CERO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (061-2013). De la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la que da inicio a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, reunidos en las oficinas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, ubicadas en la tercera calle cinco guión veintiséis de la zona uno de la ciudad de Guatemala, presidida por el señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ, en su calidad de Representante Titular de la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y con la asistencia de los Miembros Representantes de las Instituciones siguientes: Representante Titular de la Asociación Nacional de Empleados Municipales (ANEM), WALTER OSWALDO APEN RUIZ, Representante Titular del Instituto de Fomento Municipal (INFOM), JORGE SANTOS PUNAY XAJAP, Representante titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ELZER FIDELINO PALENCIA MAYEN, y el secretario de Junta Directiva WERNER EDUARDO MONTIEL ALDANA, para hacer constar lo siguiente:

**PRIMERO:**... **SEGUNDO:**... **TERCERO:**... **CUARTO:** I. Considerando: que el Artículo 32 del Reglamento que regula la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado

Municipal, Decreto Legislativo 44-94, establece que los miembros de la Junta Directiva y su Secretario devengarán por concepto de Dietas la cantidad de un mil quetzales (1.000.00), por sesión para el cumplimiento de sus funciones. II. Considerando: que es menester de este Cuerpo Colegiado cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo cuerpo legal que los acredita como tales, y que desde el mes de septiembre del año dos mil ocho, no se ha realizado ningún incremento en este renglón. III. Por tanto: los miembros de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, 12, inciso c) Y f) del Decreto Legislativo 44-94, por unanimidad de criterios y votos, **RESUELVE:** Autorizar el incremento al monto de las dietas a los miembros de Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y su Secretario, en QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00), en concepto de dietas a partir del mes de octubre del año dos mil trece. Publíquese y cúmplase. **QUINTO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha tres horas después de su inicio, firmándola para dejar constancia de lo actuado.

Y para los usos legales que al interesado converga, extendiendo, firmo y sello la presente certificación el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. Doy fe.

  
 Werner Eduardo Montiel Aldana  
 Secretario de Junta Directiva



(371799-2)-28-marzo

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-101-2014**

Guatemala, 24 de marzo de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



**CONSIDERANDO**  
 Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adquirentes y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO**  
 Que el Decreto 96-2000, Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 Kilowatts hora mes, facultando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO**  
 Que el artículo 72 del Reglamento del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidores, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en las Normas de Coordinación.

**CONSIDERANDO**  
 Que con la finalidad de que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2014-2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidor, que corresponde a la Tarifa Social.

**FOR TANTO**  
 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, le confieren:

**RESULTA:**  
 1. El Administrador del Mercado Mayorista para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista, durante el Año Estacional 2014-2015, que comprende del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social:

Distribuidora	DF TS May 14 - Abr 15 (KW)
Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima	216,552
Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima	140,030
Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima	228,368
Empresa Eléctrica Municipal de Guastan	1,164
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	2,452
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	11,905
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabal	3,513
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	1,999
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	6,311
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	16,398
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	3,206
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula	2,055
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez	248
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	3,900
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	602
Empresa Municipal Rural de Electricidad de Playa Grande	4,625
	577

ii. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLIQUESE.**

Licenciada Carmen Urizar Hernandez  
Presidente

Licenciada SIMA Kuhn Alvarado de Córdova  
Directora

Licenciado Jorge Armando Arduz Aguilár  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretaría General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(371974-2)-28-marzo

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 006-2014

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 006-2014, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del día jueves trece de marzo de dos mil catorce, en el punto Número 6 del Acta Número 021-2014, el que textualmente se transcribe:

“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 006-2014

**EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, consciente de que todas las Instituciones y Entidades Públicas deben coadyuvar a la obtención del fin supremo del Estado que es la realización del bien común; y tomando en cuenta la importancia que tiene la recaudación de los impuestos para el país; para lo cual, con el propósito de desarrollar la cultura tributaria en el año 2005 mediante el Acuerdo de Directorio número 19-2005 se aprobó la realización de sorteos denominados Lotería Tributaria, el cual fue reformado por medio de los Acuerdos de Directorio números 37-2005 y 26-2006;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario aprobar una nueva normativa que permita la inclusión de nuevas modalidades de sorteos y mecanismos para promover la facturación, la formalización de la economía y la recaudación tributaria;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Dictamen Conjunto DCC-SAT-IAJ-SCC-GAF-81-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Cultura Tributaria y la Gerencia Administrativa Financiera, conjuntamente opinan que legal administrativamente es procedente adecuar a las condiciones del entorno nacional la normativa y se recomienda derogar el actual sistema de lotería tributaria sustituyéndola por una nueva, con el objeto de adicionar nuevas modalidades que además de mejorar la recaudación, le den un carácter social a dichos sorteos;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, literales e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y con base en el Dictamen favorable Conjunto DCC-SAT-IAJ-SCC-GAF-81-2013, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Cultura Tributaria y la Gerencia Administrativa Financiera, así como de su respectiva Ampliación, de fecha 29 de enero de 2014.

**ACUERDA:**

El siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DENOMINADOS “LOTERÍA TRIBUTARIA CON CARÁCTER SOCIAL”

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Incentivar a la población guatemalteca a exigir factura por la compra de bienes o adquisición de servicios, para participar en los sorteos denominados “Lotería Tributaria con Carácter Social”.

**ARTÍCULO 2. COMITÉ DE COORDINACIÓN.** Para llevar a cabo esta actividad se debe integrar un Comité de Coordinación de los Sorteos denominados “Lotería Tributaria con Carácter Social”, el cual en adelante se podrá denominar solamente como “El Comité”, y estará integrado por:

- Un coordinador designado por el Superintendente.
- Un representante de Cultura Tributaria.
- Un representante de Comunicación Social Externa.
- Un representante de la Intendencia de Recaudación y Gestión.
- Un representante de la Gerencia de Atención al Contribuyente.
- Un representante de cada Gerencia Regional.
- Un representante de la Gerencia Administrativa Financiera.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Coordinación de los Sorteos denominados “Lotería Tributaria con Carácter Social” tendrá las funciones siguientes:

- Presentar al Superintendente la propuesta del número y monto total de los premios a entregar anualmente, con base en lo aprobado por el Directorio e Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para cada ejercicio fiscal.
- Proponer al Superintendente el programa de sorteos.
- Informar al Superintendente los resultados de la realización de cada sorteo en el formato de informe aprobado por el Superintendente.
- Confirmar la recepción de los premios de las personas que hayan salido favorecidas en los sorteos y puedan ser acreedoras de los mismos.
- Verificar que se realicen adecuadamente las actividades de promoción y divulgación, realización y logística del evento.
- Otras que le asigne el Superintendente de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE LOS SORTEOS.** El Superintendente de Administración Tributaria podrá autorizar la realización de las modalidades siguientes:

- Lotería Tributaria con Carácter Social por Umas, de acuerdo al presente reglamento.
- Cualquier otra modalidad de lotería, a requerimiento del Comité, previ dictamen favorable emitido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Cultura Tributaria y la Gerencia Administrativa Financiera.

##### TÍTULO II LOTERÍA TRIBUTARIA CON CARÁCTER SOCIAL POR URNAS

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Podrán participar y optar a los premios todos los contribuyentes depositando las facturas a su nombre, a nombre de persona distinta o de la institución beneficiaria de su elección, para lo cual debe cumplir con los requisitos siguientes: